Gobierno de Canarias

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Dirección General de la Función Pública

REGISTRO DE SALIDA

Número General : 638349

CPJI: 54032

Fecha: 26/11/2013

Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI.F)
Sector de Administración General de la CAC.
Santa Cruz de Tenerife

En contestación a escrito de esa Central Sindical número 196, de 15 de noviembre de 2013, solicitando adaptación del Sistema Integral de Control Horario para que se puedan disfrutar de vacaciones (los cinco días de disfrute independiente) hasta el 31 de enero de 2014, y se hacen una serie de consideraciones sobre la posibilidad de disfrutar los días adicionales de permiso retribuido por festivos coincidentes con sábado hasta la expresada fecha, se informa lo siguiente:

1.- En cuanto a las fechas límite para el disfrute de los días hábiles adicionales de permiso retribuido por cada festivo estatal, autonómico, insular o local del calendario laboral del empleado público coincidente con sábado, y habida cuenta de que el propio Acuerdo prevé que tales días tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares en el correspondiente sector, en el ámbito de Administración General, la indicada fecha límite será la que en relación con tales días se establezca (como cada año) en la Circular que se dicte en relación con el disfrute de los días por asuntos particulares durante las Fiestas Navideñas correspondientes a 2013. (Se recuerda que el pasado año 2012 el citado límite temporal quedó establecido en el 31 de enero de 2013, y es por ello por lo que actualmente el SICHO está configurado con el citado límite temporal, sin perjuicio de que haya de estarse a lo que finalmente se establezca).

2.- En cuanto a los días hábiles de vacaciones de disfrute independiente (cinco por año natural o número de días que proporcionalmente corresponda), debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El propio Acuerdo prevé que tales días tendrán tratamiento homogéneo al régimen establecido para los asuntos particulares en el correspondiente sector, lo que significa que su disfrute puede distribuirse libremente por el empleado público, sin estar sujeto a mínimo alguno, e incluso pudiendo acumularse a los citados días de asuntos particulares.

- No obstante lo anterior, y en cuanto a la fecha límite de disfrute de estos días de vacaciones de disfrute independiente, está es el 15 de enero de 2014, habrá de estarse a lo previsto en la Instrucción Primera, apartado 2, de la Circular Número 2, de 19 de junio de 2013, sobre *VACACIONES ANUALES Y JORNADA DE VERANO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS*, conforme a la cual:

> *" 2.1. Las vacaciones anuales se disfrutarán, de forma obligatoria, dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente…*

En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zb11e2AiIsBxSmlAaYXY2rAJBDJvAJGE

0zb11e2AiIsBxSmlAaYXY2rAJBDJvAJGE

En aquellos supuestos excepcionales, previamente autorizados, en que por necesidades del servicio, debidamente justificadas, fuese necesario ampliar la fecha establecida como límite para el disfrute en el párrafo anterior, dicha fecha no podrá exceder, en ningún caso, del 31 de enero del año siguiente."

Es por ello por lo que el aplicativo SICHO está configurado de tal forma que las vacaciones sólo puedan solicitarse, con carácter general, hasta el 15 de enero de 2014, debiendo, en los supuestos excepcionales en que concurra causa justificada en los términos señalados por la Circular de referencia, tramitarse la oportuna solicitud a través de la Unidad Orgánica y Centro Directivo correspondiente, por la que –en el caso de apreciarse la concurrencia de tales circunstancias – se generará la oportuna incidencia.

Santa Cruz de Tenerife

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
AARÓN AFONSO GONZÁLEZ
Fecha: 25/11/2013 - 22:25:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zb11e2AiIsBxSmlAaYXY2rAJBDJvAJGE
0zb11e2AiIsBxSmlAaYXY2rAJBDJvAJGE
La presente copia ha sido descargada el 26/11/2013 - 11:53:45